

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 426

Dispongo:

Artículo único. El 8 de Diciembre, conmemoración de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, será día de fiesta en todo el territorio Nacional.

A todos los efectos, incluso los mercantiles, se declara feriado el citado día para éste y años sucesivos.

Dado en Burgos a seis de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco Franco.

(B. O. E. 418—7 Diciembre)

DECRETO NÚM. 427

En homenaje a la veneranda tradición española, de colocar la vida doctoral bajo los auspicios de la Inmaculada Concepción de María, se ha escogido el día de hoy para proceder a la convocatoria de las Reales Academias de España, cuyas tareas se encuentran desde hace tiempo interrumpidas y cuyo renacer es con impaciencia esperado en la España Nacional.

El Estado espera de la nueva etapa de actividad de nuestras Academias un gran incremento en las publicaciones científicas e históricas, la publicación de importantes libros y Anales periódicos en que se refleje, en sus formas más elevadas, el pensamiento nacional; la atribución, que a las Academias será encomendada, de premios nacionales que estimulen al talento en su función creadora; la difusión de tratados didácticos destinados no sólo a nuestros Institutos, Liceos y Escuelas, sino a los de todos los países del mundo, y en especial a los de Lengua Española.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. El día 6 de Enero de mil novecientos treinta y ocho, y en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca, se reunirán nuestras Academias en sesión solemne. Esta reunión comprenderá conjuntamente las Academias de la Lengua Española, de la Historia, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina, las cuales conservarán en lo sucesivo el título de Reales, en

alusión a su origen histórico, y formarán juntas, un cuerpo total con el nombre de «Instituto de España», cuyos detalles de organización y atribuciones se especificarán en disposiciones reglamentarias.

Artículo segundo. A la reunión, plenaria a que alude el artículo anterior deberán subseguir, para cada una de las Academias separadamente las reuniones ordinarias, según el compás periódico habitual de cada una consagrándose a las tareas normales de la Corporación.

Artículo tercero. En el período comprendido entre la fiesta de la Inmaculada y la reunión plenaria del próximo seis de Enero se procederá a la reorganización de cada una de las Academias por un Comité formado bajo la Presidencia del Presidente de la Comisión de Cultura y por tres representantes de cada una de las Academias designados por dicho Presidente, uno entre los miembros numerarios de recepción más antigua, otro entre los miembros numerarios de recepción más reciente y otro, en fin, entre los miembros numerarios electos más antiguos, en expectativa de recepción; este último en calidad de Secretario, actuando uno de ellos de Secretario General.

Artículo cuarto. Las tareas de reorganización a que se refiere el artículo anterior deberán comenzar lo más tarde el quince de Diciembre y estar terminadas el primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que el Comité de referencia elevará a la Superioridad el resultado de las mismas, a cuyo tenor se procederá a la invitación nominativa a cada uno de los Académicos numerarios, recibidos o electos, pudiendo éstos últimos ser recibidos en sesión privada, entre el primero y el seis de Enero; a reserva de una sesión pública que pueda celebrarse más tarde.

Artículo quinto. La reorganización que se regula en las anteriores disposiciones comprenderá, en cada Academia la calificación de la situación de los Académicos, la provisión de vacantes y el nombramiento de la mesa de cada una de las Academias.

Artículo sexto. Con posterioridad a la sesión solemne del seis de Enero será recibido, solemnemente también, y en la forma que se determine, el juramento de fidelidad de cada Academia, al Jefe del Estado y al régimen nacional que acaudilla.

Dado en Burgos a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—Francisco Franco.

(B. O. E. 414—8 Diciembre)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones de 26 de Julio de 1925 y 25 de Marzo de 1932, reguladores del régimen de concierto entre el Estado y los fabricantes de cerveza a los efectos de pago del impuesto sobre el consumo de tal producto, no han podido tener efectividad desde el 30 de Junio último, al no haberse llegado a constituir el Gremio de fabricantes. Por tal razón, la dualidad de formas de pago del tributo, admitida provisionalmente por Orden de esta Presidencia de 30 de Noviembre de 1936, no puede ya subsistir, ni subsiste de hecho, debiendo quedar en vigor, tan sólo, el sistema de pago determinado por cada hectólitro de líquido salido de las fábricas.

En su virtud y de conformidad con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Mientras duren las actuales circunstancias y en tanto no se preceptúe otra cosa, el impuesto sobre el consumo de la cerveza se liquidará a razón de 15 pesetas por cada hectólitro de líquido salido de las fábricas, quedando sujetos los fabricantes a las obligaciones que les impone la legislación por la que se rige este tributo.

2.º La norma anterior se aplicará a las mensualidades que venzan a partir de la publicación de la presente Orden y a las vencidas desde el 1.º de Julio último, cuyo importe no hubiera sido ingresado todavía en el Tesoro.

3.º Las declaraciones juradas que presenten los fabricantes serán ob-

jeto de las oportunas comprobaciones reglamentarias.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 6 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 418—7 Diciembre)

Intervenidas y ordenadas la producción agro-fabril azucarera por la Ley de 23 de Noviembre de 1935, la aplicación de sus preceptos a la organización de las dos campañas realizadas desde su promulgación, y a la que en la actualidad se está organizando, ha puesto de manifiesto en las normas legales omisiones y confusionismos que la Administración Pública ha tenido necesidad de subsanar o esclarecer mediante las oportunas disposiciones complementarias.

Como las directrices de ordenación así establecidas, apreciadas desde un punto de vista equitativo, no satisfacen las aspiraciones de algunos respetables intereses agrícolas e industriales que así lo vienen manifestando, se considera obligado en atención a las repetidas demandas formuladas, proceder a una adecuada, serena y ecuaníme revisión de aquéllas, con el noble afán de perfeccionarlas dentro de lo posible para armonizar los intereses generales de la Nación con los particulares por ellas afectados.

En consecuencia con lo que antecede, y para llevar a efecto la finalidad perseguida,

DISPONGO:

Artículo 1.º Antes de finalizar el presente año, por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, se abrirá una información pública, para que durante el próximo mes de Enero, los fabricantes de azúcar, los Sindicatos y Asociaciones de Cultivadores de plantas sacarinas y en general cuantos particulares o entidades se consideren afectados por las normas legales y disposiciones complementarias que definen en la actualidad el régimen en vigor para regular la producción agro-fabril azucarera, puedan, invocando las razones en que

basen su criterio, pronunciarse en favor del mantenimiento de dicho régimen o proponer las reformas o aclaraciones que consideren necesarias.

Artículo 2.º La expresada Comisión, dentro del plazo de cuatro meses siguientes al señalado para la información pública, estudiará los antecedentes que como consecuencia de ésta en ella se reciban, y con los asesoramientos que estime convenientes formulará un proyecto de nueva ordenación agro-fabril azucarera, que durante el mes de Junio del año próximo someterá a conocimiento de la Comisión Mixta Arbitral.

Artículo 3.º La mencionada Comisión Mixta Arbitral; actuando como Organismo consultivo de la Administración Pública, analizará y discutirá el proyecto antedicho y elevará a la Superioridad, como resumen de sus deliberaciones, antes de 1.º de Agosto de 1938, para los efectos procedentes, un informe razonado acordado por unanimidad o mayoría acompañado de los votos particulares que contra el mismo puedan formularse.

Burgos 3 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sf. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.
(B. O. E. 411—5 Diciembre)

Excmo. Sr.: El creciente desenvolvimiento de los servicios postales y telegráficos y la natural multiplicación de sus Centros y enlaces conforme van rescatándose por nuestro Glorioso Ejército poblaciones y provincias para la España Nacional, hacen imprescindible la cooperación de todos sus técnicos en activo servicio, sin que de sus mermadas plantillas se puedan hoy distraer funcionarios para otros organismos o cargos ajenos totalmente a las actividades postales y telegráficas.

Por ello, y teniendo en cuenta las dificultades con que las Direcciones de Correos y Telégrafos tropiezan para cubrir todos los servicios técnicos de sus Oficinas por falta de personal especializado, he tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, quedarán en suspenso las concesiones de licencias, para separarse del servicio a los empleados de Correos y Telégrafos. Solo podrán concederse por enfermedad debidamente comprobada a juicio de los respectivos Jefes y en las condiciones y con los requisitos legales y reglamentarios.

Segundo. Quedan igualmente, restringidas, limitándose a las estrictamente indispensables, las agregaciones de los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos a otros servicios u organismos, así como prohibido el desempeño por los mismos de cargos o funciones que

les impidan prestar normalmente el servicio postal o telegráfico. Únicamente en casos muy excepcionales podrán ser conferidas dichas agregaciones por esta Presidencia de la Junta Técnica de quien se solicitarán en instancia razonada en que se justifique de modo incontrovertible la conveniencia o necesidad de apartar al funcionario de Correos o Telégrafos de su peculiar cometido para encomendarle otros servicios del Estado o cargos cuyo desempeño sea incompatible con el puntual cumplimiento de sus deberes profesionales.

Para que los empleados de Correos y Telégrafos que se hallen alejados hoy de las funciones de su profesión puedan continuar en sus agregaciones actuales deberán solicitarlo asimismo de esta Presidencia, que accederá o denegará la petición según sean las razones alegadas y causas que motivaron aquéllas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.
(B. O. E. 414—8 Diciembre)

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Orden fecha 18 de Noviembre último, inserta en el *Boletín Oficial* número 407 de primero del actual, se observa en ella un error: En la referida Orden se dispone que los Maestros que se citan, cuya relación empieza con don Fabriciano García y termina con don Onofre García, queden en suspenso por trece meses a partir de dicha fecha e inhabilitación para cargos directivos y de confianza y traslado dentro de la provincia; debe considerarse rectificada en el sentido de que quedan suspenso por TRES meses, según ya se expresaba en el sumario, a partir de la fecha e inhabilitación para cargos directivos y de confianza y traslado dentro de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—P. D.: El Vicepresidente de la Comisión, Enríque Suñer.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. E. 418—7 Diciembre)

Secretaría de Guerra

ORDEN Cursos

Ante la proximidad del curso de Alféreces provinciales de Ingenieros anunciados por Orden de 26 de Noviembre último (B. O. núm. 403), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de Enero próximo será de ocho mil pesetas.

Burgos, 3 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Jefatura de Movilización Instrucción y Recuperación

Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración 30 días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será el de 150.

3.º Podrá asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40 el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que tengan terminadas en España las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.º Los aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto al señor Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes Provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de E. M.; gozarán mientras desempeñen su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de instancias será hecha por el señor Coronel Director de la Academia, en la cual se

tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.º El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 10 del próximo mes de Diciembre, para comenzar el curso el día 17.

8.º Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes Provisionales Auxiliares de E. M. aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos 29 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Apellidos:
Nombre:
Edad:
Título que posee:
Declaración jurada de poseerlo:
Solicita:
Situación militar actual:
Cuerpo o Unidad en que sirve:
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:
Empleo que tiene o alcanzó en el Servicio Militar:

Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella:

Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:

Idiomas que habla:
Idiomas que traduce:
¿Posee taquigrafía?:
¿Posee mecanografía?:
¿Conduce automóviles?:
Fecha:
Firma del interesado:

Señor Coronel Director de la Academia de Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—Valladolid.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Delegación provincial de la Fiscalía de la Vivienda**

Habiendo transcurrido el plazo concedido para que por los Ayuntamientos de la provincia se formulase el correspondiente «Cuestionario Higiénico Sanitario» y siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que aún no han verificado la recogida de las fichas correspondientes, me veo en la necesidad de requerirles para que, sin excusa ni pretexto alguno, ordenen dicha recogida en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, imponiéndoles severa sanción.

Dicha recogida puede verificarse por cualquier persona autorizada en forma, en las Oficinas de esta Fiscalía, instaladas en la Secretaría del Ayuntamiento de la Capital, en las horas de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Palencia 9 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado, Dámaso Camino.

Comisión Depuradora de Bibliotecas Escolares.—Palencia

Por orden del Excmo. Sr. Rector del Distrito universitario se comunica a los señores Profesores de primera Enseñanza de esta provincia que deben enviar a la Inspección, en el plazo más breve, los ejemplares de la colección completa del *Boletín de Educación*, órgano oficial de dicha Enseñanza, en su primera época, consignando en cada uno de ellos el nombre de la Escuela y localidad a que pertenecen.

En el caso de no existir los ejemplares que se piden, deben también comunicar esta circunstancia.

Palencia 10 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ramón Revilla.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes**EDICTOS**

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Miguel San Miguel, vecino de Piña de Campos, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Astudillo, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expediente y el cual actuará en su

despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Herrá Blanco, Benito Morate Carballés, Román Pedrosa Pedrosa, Ezequiel Caballero Aguado, Eulogio García Izquierdo, Justo Hijarrubia Lobato, Sulpicio González Ruiz, José Alonso López, Bernardino Caballero González, Jesús Bravo Estrada, Julián García Estrada, Eduardo de la Fuente Monge, Celestino García García, Esteban Gutiérrez Polanco, Pablo Delgado Gallegos, Eleuterio del Valle Martín, Angei Caballero Gutiérrez, Santiago Camino García, Cándido García Martín, Fermín Paunero Pescador, Alejandro Torres Sastre, Doroteo Antolín Expósito, Juan García Martínez, Justo Ortega Fernández, Paulino Morate Caballero, Castor Segovia Martín, Sebastián Villullas Alonso, Cruz González Villa, Tomás González Villa, Prudencio Onecha Garrido, Santiago Ortega de la Hoz, Félix Ortega Pereda, Miguel Caballero González, Pablo García Martín, Donato García Abad, Gerardo González Cuesta, Guillermo Villullas Marcos, Jesús Montero Castro, Pablo Duque Caballero, Gregorio Galindo López, Juan Martínez Marcos, Julio Mozo Ortega, Amado Vázquez Sánchez, Eusebio Antolín Pérez, Pedro Villullas Martín, Antonio Ortúñez Sedano, Félix Ortega Sedano, Julio del Val Asenjo, Marino Blas Villa, Pablo Valcázar Blas, Teófilo Antolín Pérez y Jacinto Antolín Pérez, vecino de Dueñas, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientes y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Armando Calvo Arranz, Veterinario Inspector que fué del Matadero municipal de Oviedo, en donde tuvo su última residencia, hasta que pasó al campo rojo, vecino de Herrera de Pisuegra, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Saldafia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expediente y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Palencia**

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Jacinta Castellón Hernández, por malos tratos, lesiones y escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Escabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. El señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por malos tratos, lesiones y escándalo contra Jacinta Castellón Hernández, de 42 años, gitana, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Jacinta Castellón Hernández, de las faltas de malos tratos, lesiones y escándalo de que se la acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior

sentencia a la denunciada Jacinta Castellón Hernández, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Benito Arangüena Ugalde.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 420**Cédula de citación**

López Jiménez, Vicente, de 43 años de edad, soltero, natural de Alpera (Albacete), Representante que fué de la Sociedad de Seguros «Minerva», domiciliado últimamente en Palencia y Málaga, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, Palacio de Justicia, para ser oído como denunciado y por lo tanto comprendido en el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario 101 del año actual, por estafa al Hotel Central Continental, apercibiéndole que de no comparecer ni justificar causa legítima que se lo impida, la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Palencia seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 421**Cervera de Pisuegra****Cédula de notificación**

El señor Presidente del Tribunal industrial de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en los autos que penden ante el mismo a instancia del obrero José Sordo Merino, contra la Sociedad «Antracitas de Vado», ha acordado se notifique a dicha Sociedad, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Cervera de Pisuegra a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis. El señor don José Parra Illades, Presidente del Tribunal industrial de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de Tribunal industrial, instados por el obrero José Sordo Merino, mayor de edad, soltero, minero y vecino de Vergaño, de este partido judicial, contra la Sociedad Anónima «Antracitas de Vado», con domicilio en Bilbao, Aguirre, número 3, sobre reclamación de cantidad, importe de jornales devengados.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima «Antracitas de Vado», a que pague a don José Sordo Merino, la cantidad de diez mil ciento noventa y siete pesetas y cincuenta céntimos, previniendo a las partes que contra esta sentencia, cuya parte dispositiva por la rebeldía de la Sociedad condenada,

se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Boletín Oficial del Estado*, pueden interponer el correspondiente recurso de casación, en el término de diez días.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Santoyo

EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Recaudador Municipal y Agente Ejecutivo, se anuncia por término de ocho días para su provisión con carácter interino, en las siguientes condiciones:

El sueldo es de 400 pesetas anuales, más los recargos como Agente Ejecutivo, depositará en arcas Municipales tres mil pesetas de fianza, ingresará antes del día 20 del tercer mes de cada trimestre la cuarta parte que arroje la lista cobratoria que al efecto se le entregará para efectuar la cobranza, responderá de las partidas fallidas, y estará obligado a ayudar a la Junta general del Repartimiento de las Utilidades en la confección del mismo, siendo además de su cargo el cubrir los recibos para dicha cobranza. Las instancias debidamente reintegradas se dirigirán al señor Alcalde de este Ayuntamiento.

Santoyo 7 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Gallardo.

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

Aprobada por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, la cuenta del presupuesto de la Administración de justicia de este partido, correspondiente al ejercicio de 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo, y ocho días siguientes, pueda ser examinada por los vecinos de los Ayuntamientos interesados, y formular por escrito las observaciones que contra la misma crean pertinentes.

Cervera de Pisuerga 1 de Diciembre de 1937.—El Alcalde presidente, Amérito Pérez.

EDICTO

Aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, el presupuesto de la Administración de justicia del mismo, para el año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los que lo crean conve-

niente, y formular en los quince días siguientes, las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cervera de Pisuerga 30 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Amérito Pérez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Palenzuela (y pastos y roturaciones).—Cuanto trimestre y anteriores, los días del 6 al 10 del actual.

Villaconancio.—Primero al cuarto trimestre, los días 16, 17 y 18 del actual de nueve a trece y primero y segundo semestre de pastos.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Valdavia.
Pedrosa de la Vega.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Villanarín de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Paredes de Nava.
Bárcena de Campos.
Gozón de Ucieza.
Villaluenga de la Vega.
Villaviudas.
Villalaco.
Fuente-andrino.
Saldaña.
Cevico de la Torre.
Junta vecinal de Relea.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad.—1936.
Villanueva de Valdavia.—1936.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Villada.—1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Támara.
Villalumbroso.
Villodre.
Baltanás.
Congosto de Valdavia.
Villanueva de Abajo.
Renedo de la Vega.
Villamediana.
Magaz.
Olmos de Ojeda.
Villarramiel.
Valdeolmillos.
Junta vecinal de Villapún.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1938, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cisneros.
Fresno del Rio.
Villalcón.
Mudá.
San Llorente de la Vega.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Henares.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Pedraza de Campos.
Villabasta.
Villodre.
Renedo de la Vega.
Santillana de Campos.
Villamediana.
Valdeolmillos.
Baltanás.
Villarramiel.
Olmos de Ojeda.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Páramo.
Valderrábano.